

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de noviembre de 2021

N° 29422

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 226-2021 (De jueves 21 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL OFICIAL ENCARGADO DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN Y CAPITÁN EN BUQUES DE ARQUEO BRUTO INFERIOR A 500 DEDICADOS A VIAJES PRÓXIMOS A LA COSTA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA REGLA II/3, SECCIÓN A-II/3 Y CUADRO A-II/3 DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO) Y SU CÓDIGO DE FORMACIÓN, CON UNA CARGA HORARIA MÍNIMA DE 1,105 HORAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-2140 (De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO.471 DE 21 DE JUNIO DE 1988, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LA BANDA FM, A COMUNICACION R.M., S.A.

Resolución N° JD-2146 (De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO.150 DE 13 DE JUNIO DE 1997, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LA BANDA FM, A ESTEREO AZUL, S.A.

Resolución N° JD-2188 (De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO.341 DE 9 DE JULIO DE 1996, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LA BANDA FM, A RADIO MIL, S.A.

Resolución N° JD-2196 (De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO. 204 DE 26 DE MAYO DE 1999, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LA BANDA FM, A QUIUBO F.M.STEREO, S.A.

Resolución N° JD-2218 (De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO.425 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO

ABIERTA EN LA BANDA FM, A METROPOLIS LATINOAMERICANA, S.A.

Resolución N° JD-2236 (De jueves 03 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO.260 DE 2 DE JUNIO DE 1999, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LA BANDA FM, A CORPORACION DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A.

Resolución N° JD-2251 (De viernes 07 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERÍODO DE CURA DE SEIS (6) MESES A "EL CONCESIONARIO" ESTEREO AZUL, S.A., A FIN DE QUE INSTALE EQUIPOS E INICIE TRANSMISIONES EN LA FRECUENCIA 101.3 MHZ Y QUE REALICE SUS TRANSMISIONES EN LA FRECUENCIA 101.1 MHZ, DENTRO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CONTENIDOS EN SU CONCESIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Acuerdo N° 12 (De miércoles 13 de octubre de 2021)

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DISPONE DE UN BIEN DEL MUNICIPIO Y FACULTA A LA ALCALDESA FIRMAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON EL CENTRO DE SALUD DE MIGUEL DE LA BORDA, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL DISTRITO.

Acuerdo N° 13 (De miércoles 20 de octubre de 2021)

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO, MODIFICA LOS ACUERDOS NO. 07 DEL 12 DE MAYO DE 2021, "MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO, MODIFICA EL ACUERDO NO. 26 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DONOSO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021", ADECUÁNDOLO A LOS ACUERDOS NO. 4 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y EL ACUERDO NO. 5 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES", PARA DISPONER DEL FONDO REMANENTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL AÑO 2020.

CONSEJO MUNICIPAL DE KANKINTU/COMARCA NGOBE-BUGLE

Acuerdo N° 06-2021-CK (De viernes 09 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE KANKINTÚ MODIFICA ACUERDO NO. 02-2021-CK REFERENTE AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI-BNP Y PLAN DE OBRAS E INVERSIONES DEL AÑO 2021; PROVENIENTE DEL APORTE DE FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE "IBI" MUNICIPIO DE KANKINTÚ.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

 $Acuerdo \ Municipal \ N^{\circ} \ 34$ (De martes 02 de noviembre de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBAN TRANSFERENCIAS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 2 DE 15 DE FEBRERO DE 2021.

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN ADM No. 226-2021

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se asignó entre sus funciones, proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1, del Artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1 sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas por el Convenio, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

- N ==

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8 que, cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas

Aprueba la Guía para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa

Página No. 2

las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos 😥 dertificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que mediante la Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015, se adoptaron las enmiendas 2014 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.373(93) y MSC.374(93), ambas de 22 de mayo de 2014, relativas a la nueva Regla I/16 y a la modificación de la Regla 1/1.36, así como, a la enmienda al Código de Formación, referente a la nueva Sección A-1/16 y la modificación de las notas 6 y 7 del Cuadro A-I/9, sobre la utilización del Código III sobre la implantación de los instrumentos de la OMI.

Que mediante la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas 2015 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional de Seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

Que mediante la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las enmiendas 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), ambas de 25 de noviembre de 2016, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques y requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, con su respectiva carga horaria, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que soliciten o sean autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero y sus sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.



Aprueba la Gula para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegació Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa



Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, se subrogo la Resolución J.D. No. 017-2019 de 03 de mayo de 2019, y se fijaron las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, en concepto de autorización y aprobación de programas y curso de formación impartidos, la adición de cursos, la expedición de certificados de cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados, entre otras tarifas.

Que la Dirección General de Gente de Mar, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar que, la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar-sus-funciones; que la formación se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW 78, enmendado), y la Sección A-I/6 del Código de Formación, que reglamenta lo relativo a la formación y evaluación de la gente de mar; por lo que, considera viable aprobar las Guías para el desarrollo de los programas de formación de Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán de Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 TRB dedicados a viajes próximos a la costa y de Capitán de Remolcador de aguas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, respectivamente.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR la Guía para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla II/3, Sección A-II/3 y Cuadro A-II/3 del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación, con una carga horaria mínima de 1,105 horas.

Esta Guía para el desarrollo del programa de formación se anexa y forma parte integral de la presente resolución.



Aprueba la Guía para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa

Página No. 4

SEGUNDO:

ESTABLECER que la Guía para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, es de obligatorio cumplimiento para las universidades marítimas o sedes con domicilio en la República de Panamá autorizadas o que aspiren a ser autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, y soliciten la autorización para impartir este programa de formación.

TERCERO:

ESTABLECER que el programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, debe estar autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, para lo cual, la universidad marítima o sede en la República de Panamá, que solicite la autorización para impartir este programa de formación, debe cumplir con todos los requisitos, tarifas y procedimientos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá, en la normativa correspondiente.

CUARTO:

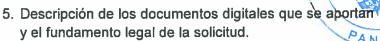
ESTABLECER que la universidad marítima, que solicite la autorización del programa de formación de que trata la presente resolución, debe formalizar su petición mediante memorial dirigido al Director General de la Gente de Mar ante el Departamento de Formación Marítima, por medio de abogado idóneo en la República de Panamá, y cumplir con los requisitos indicados a continuación:

- 1. Solicitud de autorización detallando la siguiente información:
 - a. Nombre del universidad marítima, tal como aparece en el certificado de Registro Público;
 - b. Domicilio completo de la universidad marítima.
 - c. Nombre del programa de formación para el cual solicita autorización.
- 2. Copia del programa de formación, que incluya la estructura y el manual, con la información mínima requerida por la Autoridad Marítima de Panamá en la reglamentación correspondiente.
- 3. Plantilla del certificado del programa de formación que se expedirá, después que el participante complete y apruebe el programa, utilizando el formato vigente que establezca la Dirección General de la Gente de Mar y con el contenido mínimo establecido para los certificados en la reglamentación correspondiente.
- 4. El inventario y especificaciones de los equipos y simuladores tipo aprobado, y la descripción, la cantidad y capacidad de los salones de enseñanza con los que cuenta la universidad marítima o sede, que debe estar conforme con los mínimos establecidos en la Guía para el desarrollo del programa que trata la presente resolución, y de acuerdo con la reglamentación correspondiente.



Aprueba la Guía para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa

Pagina No. 5



- 6. La universidad marítima que solicite una autorización a la Autoridad Marítima de Panamá, debe estar al día con el pago de las tarifas, sanciones y/o cualquier otro rubro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.
- 7. Pago de la tarifa correspondiente y vigente, según aplique.
- 8. Cualquier otro requisito que establezca la legislación vigente.

QUINTO:

ESTABLECER que la Guía para el desarrollo del programa de formación del que trata la presente resolución, podrá ser actualizada por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima Panamá, en atención a la implementación de enmiendas al Convenio STCW'78, enmendado u otro instrumento de la OMI, la enmienda o actualización de cursos modelos OMI, u otras disposiciones concernientes a la formación de la gente de mar.

SEXTO:

Los instructores que impartan y supervisen el programa de formación en una universidad marítima o sede en la República de Panamá autorizada, debe formar parte o se debe solicitar la incorporación en el Listado de instructores aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá, y debe estar debidamente cualificados y contar con la experiencia necesaria, conforme a la Sección A-I/6 del Código de Formación, para el tipo y nivel de formación a impartir.

SÉPTIMO:

ESTABLECER que la universidad marítima que solicite la autorización para impartir el programa de formación del que trata la presente resolución, estará sujeto obligatoriamente a auditorías, inspecciones o monitoreo por la Dirección General de la Gente de Mar, mediante las cuales podrá determinar, en sitio, el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, para la autorización a la que aspiran, así como realizar el monitoreo y control requerido en cuanto a la actividad de formación delegada, de acuerdo a la sus procedimientos resolución У presente reglamentación vigente y aplicable.

OCTAVO:

Toda universidad marítima o sede en la República de Panamá autorizada para impartir el programa de formación de Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, una vez finalizado el programa, debe mantener los registros de la evidencia documental que permita verificar, entre otros puntos, lo siguiente:

1. Lista de asistencia al programa de formación, con la firma de los participantes y la fecha o fechas respectivas en que se impartió el programa.

July 1

Aprueba la Guía para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa

Página No. 6



2. Nombre del instructor que impartió el programa o formación.

- Copia de los exámenes teóricos y/o prácticos, incluyendo los métodos y los criterios de evaluación y aprobación, así como la calificación respectiva.
- 4. Copia de la Libreta de Embarque con la experiencia requerida, cuando aplique.
- 5. Libro de Registro del periodo de embarco aprobado, cuando aplique.
- 6. Copia del certificado emitido, una vez el participante haya finalizado el programa de formación.
- 7. Libro de Registro de Formación para el registro del periodo de embarco

NOVENO:

ESTABLECER que para el programa de formación de Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos, según el caso:

- 1. Toda Persona sin experiencia debe:
 - 1.1. Haber cumplido 18 años; y
 - 1.2. Completar la formación de Oficial encargado de la Guardia de Navegación en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, que incluye un periodo de embarco mínimo de seis (6) meses:
- 2. Toda Persona con experiencia debe:
 - 2.1. Haber cumplido 18 años;
 - 2.2. Presentar experiencia mínima de doce (12) meses, comprobada en la Libreta de Embarque para los cargos de Capitán de Cabotaje o Patrón de Cabotaje en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500;
 - 2.3. Completar la formación especial de Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa.

DÉCIMO:

COMUNICAR que la Autoridad Marítima de Panamá establecerá un período de dos (2) años, a partir de la autorización de la primera universidad marítima para impartir el programa de formación especial, para que toda persona con experiencia, complete satisfactoriamente la formación especial de Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, para la titulación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO:

La universidad marítima o sede autorizada por la Dirección General de la Gente de la Mar, para impartir el programa de formación de Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Capitán en Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa, está obligada a mantener los registros de la documentación de soporte y de los certificados expedidos, de manera permanente, a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

J. W.

Aprueba la Guia para el desarrollo del programa de formación para el Oficial encargado de la Guardia de Navegación y Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa

Página No. 7

DÉCIMO SEGUNDO:

La Dirección General de la Gente de Mar impondra sanciones a la universidad marítima o sede autorizada, en caso de infracción o incumplimiento de la presente resolución, de las disposiciones contempladas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y en la normativa nacional vigente y aplicable por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

Maritina de l'anai

DÉCIMO TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, a

establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que esta formación se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones del Convenio

STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

DÉCIMO CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar,

para que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

DÉCIMO QUINTO: Esta resolución-comenzará a regir a partir de su publicación

en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus

modificaciones.

Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de

2008.

Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.

Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y

sus modificaciones.

Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021.

Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020.

Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NORIEL ARAUZ V.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF/icm

PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA

PANAMO de noviembre de 20

Secretaría General

Anexo de la Resolución ADM No. 226-2021 de 21 de southure de 202



GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA LOS OFICIALES ENCARGADOS DE LA GUARDIA DE NAVEGACION Y LOS CAPITANES EN BUQUES DE ARQUEO BRUTO INFERIOR A 500 DEDICADOS A VIAJES PRÓXIMOS A LA COSTA REGLA II/3, SECCIÓN A-II/3 Y CUADRO A-II/3

DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO) Y CÓDIGO DE FORMACIÓN. Dirección General de la Gente de Mar

| 4 | SHA TÉCNICA | |
|----|---|--|
| Di | etominación del Programa | Programa de Formación para los Oficiales Encargados de la Guardia de Navegación y los Capitanes en buques de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa de la cost |
| Ðι | ıración del Programa | 1105 horas |
| El | aborado por | Departamento de Formación Marítima |
| Fe | echa de la elaboración | 26 de febrero de 2021 |
| Fe | echa de revisión | 21 de abril de 2021 |
| Di | echa de Aprobación por la rección General de la Gente Mar | 21 de septiembre 2021 |

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

I. JUSTIFICACIÓN

Este programa es obligatorio para completar los conocimientos, comprensión y suficiencia de las normas mínimas de competencias aplicables a los oficiales encargados de la guardia de navegación y los capitanes en buques de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa de conformidad con la Regla II/3, Sección A-II/3 y Cuadro A-II/3 del Convenio STCW 78, enmendado y su Código de Formación.

También es importante destacar que para llegar a tener un título de competencia de oficial encargado de la guardia de navegación, de acuerdo a la Regla II/3 del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado, todo aspirante deberá pasar y aprobar satisfactoriamente por este programa a través de una universidad marítima, autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir esta formación la cual está sujeta a ser auditada, monitoreada y supervisada por la Dirección General de Gente de Mar, a través del Departamento de Formación o cualquier persona a quien el Director General de Gente de Mar designe.

La intención de este entrenamiento es formar de manera estandarizada a la gente de mar para que luego esta sea capaz de llevar a cabo el buen funcionamiento de un buque mercante, llevando alguna mercancía o algún bien de un Estado o país a otro lugar, vaguardando y protegiendo la vida humana, el medio marino y respeta Tirmas y territoriales de cada Estado.

REQUISITOS DE INGRESO

- Certificado Médico vigente.
- Presentar bachiller en ciencias, haber finalizado estudios secundarios.
- Evidencia documental del registro de la experiencia requerida, de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Marítima de Panamá en la normativa vigente y aplicable, y según el caso que corresponda (si aplica).

III. CERTIFICADO DE PROGRAMA

Al completar con éxito el programa, el estudiante debe recibir un certificado de finalización del programa de formación para "Oficiales Encargados de la Guardia de Navegación y Capitanes en Buques de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa", de acuerdo con la Regla II/3, Sección A-II/3 y el Cuadro A-II/3 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

IV. NÚMERO MÁXIMO DE PARTICIPANTES

Según la capacidad instalada de la universidad marítima, previamente aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de un ambiente óptimo para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje del participante.

V. DESCRIPCIÓN

Las funciones son las siguientes:

Este programa está dividido en 3 partes, las cuales son las funciones generales que debe cubrir el oficial de puente en la que tiene que demostrar ser competente al realizar alguna tarea asignada que involucre una de esas funciones. Cada una de estas funciones tiene desglosado los conocimientos, temas para comprender y adquirir la suficiencia que le permitirá alcanzar la competencia necesaria. Este programa está diseñado de acuerdo con las disposiciones de la Regla II/3 Sección A-II/3 y la Cuadro A-II/3 del Convenio STCW'78, enmendado y Código de Formación, incluye 1105 horas entre lo teórico y lo práctico; y el nivel de desempeño de estas competencias es operativo.



- 2. Manejo de carga y estiba.
- 3. Controlar el funcionamiento del barco y cuidar a las personas a bordo.



M Función 1: NAVEGACIÓN

- o Planificar y dirigir una travesía costera y determinar la situación.
- o Realizar una guardia de navegación segura.
- o Medidas en caso de emergencias.
- o Respuesta a señales de socorro en la mar.
- Maniobrar el buque y hacer funcionar la maquinaria propulsora de los buques pequeños.

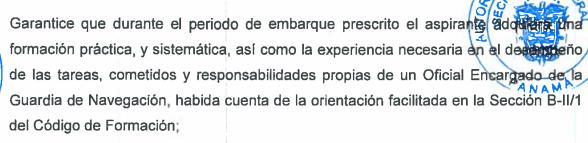
Función 2: MANIPULACIÓN Y ESTIBA DE LA CARGA

 Vigilar el embarque, estiba y sujeción y desembarque de la carga, y mantener el debido cuidado durante el viaje.

Función 3: CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL BUQUE Y CUIDADO DE LAS PERSONAS A BORDO

- o Garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención de la contaminación.
- o Mantener la navegabilidad del buque.
- o Prevención, control y lucha contra incendios a bordo.
- o Hacer funcionar los dispositivos de salvamento.
- Prestar primeros auxilios a bordo.
- o Vigilar el cumplimiento de las prescripciones legislativas.
- o Contribuir a la seguridad del personal y del buque.
 - ✓ Conocimiento de las técnicas de supervivencia personal.
 - ✓ Conocimiento de la prevención de incendios y capacidad de luchar contra incendios y extinguirlos.
 - ✓ Conocimientos básicos de primeros auxilios.
 - ✓ Conocimientos sobre la seguridad personal y las responsabilidades sociales.

El programa de formación de Oficial Encargado de la Guardia de Navegación en buques de arqueo bruto inferior a 500, debe cumplir y completar un periodo de embarco no inferior a seis (6) meses como parte del programa de formación aprobado, que incluye formación a bordo conforme a los requisitos de la Sección A-II/3 y Cuadro A-II/3 del Código de Formación, lo cual se hará constar en el oportuno registro de formación, y que:



- Sea objeto de minuciosa supervisión y seguimiento por oficiales cualificados a bordo de los buques en que se efectúe el periodo de embarco; y
- 3. Se haga constar debidamente en el Libro de Registro de Formación o en un documento similar aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

VI. OBJETIVOS GENERALES

Al final de este programa el participante podrá:

- Realizar una guardia segura durante la navegación costera.
- Garantizar el buen manejo y estiba de la carga.
- Operar la embarcación y salvaguardar la vida y el medio marino.

VII. METODOLOGÍAS DE ENSEÑANZA

Para la selección de las estrategias metodológicas que se utilizarán en el desarrollo nuestro programa, utilizaremos los siguientes procesos de enseñanza:

- Clase magistral.
- Exhibición de diálogo.
- Realización de actividades de aprendizaje.
- Estudio de casos.
- Simuladores de actividad.
- Test Objetivo/Subjetivo.
- Otros.

La universidad marítima autorizada, detallará los métodos a utilizar para impartir este programa.

VIII. RECURSOS DIDÁCTICOS

- Proyector.
- Pizarra y marcadores.
- Videos.



- Diapositivas.
- Instructor manual.
- Documentos impresos.
- Instrumentos de navegación (reglas paralelas, escuadras de navegación, compases, trasportador de ángulos, hojas de plotting).
- Instrumentos de navegación astronómica.
- Sextante y sus elementos.
- Alidada Acimutal y sus elementos.
- Cartas náuticas
- · Libros y publicaciones náuticas.
- Otros.

La universidad marítima autorizada, detallará los recursos a utilizar para impartir este programa.

IX. EQUIPOS, INSTALACIONES Y SIMULADORES

1. Instalaciones

Las instalaciones normales del aula y un retroproyector son suficientes para la mayor parte del programa.

El inventario y especificaciones de los equipos, instalaciones y simuladores tipo aprobado, y la cantidad y capacidad de los salones de enseñanza con los que cuenta el Centro de Formación Marítima, sede y/o la sucursal, debe estar conforme con los mínimos establecidos en esta Guía para el desarrollo del programa aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá acorde con la cantidad de participantes admitidos en el programa de formación.

2. Simuladores

El uso del simulador para la formación marítima tiene como objetivo aplicar, por parte del estudiante, los conocimientos y habilidades aprendidas durante su formación marítima, a través de la representación en un entorno virtual, es decir por medio de la simulación de condiciones, y situaciones reales, que lo lleven a tomar decisiones y a la resolución de problemas, de manera que aprenda haciendo, evalúe los beneficios y las consecuencias de

tas decisiones tomadas, con el fin de evitar posibles accidentes que pongan en pelig

La universidad marítima se asegurara de que todo simulador utilizado en la formación obligatoria con simuladores:

- Sea adecuado para los objetivos y tareas de formación seleccionados;
- 2. Pueda simular la capacidad operacional del equipo de a bordo, con el grado de realismo que este en consonancia con los objetivos de formación, e incluya las capacidades, las limitaciones y los posibles errores del referido equipo;
- 3. Funcione con el suficiente realismo para que el alumno pueda adquirir unos conocimientos prácticos acordes con los objetivos de formación;
- 4. Permita crear un entorno operacional controlado en el que se puedan reproducir distintas condiciones, entre las que cabe incluir emergencias y situaciones potencialmente peligrosas o inusuales desde el punto de vista de los objetivos de formación;
- 5. Haga las veces de interfaz, de manera que el alumno pueda, interactuar con el equipo, el entorno simulado y, según proceda, el instructor; y
- 6. Permita que el instructor controle, vigile y registre los ejercicios para obtener eficazmente de los alumnos la información requerida.

Para la formación obligatoria con simuladores, los instructores se asegurarán de que:

- a. Se ha informado debidamente y por adelantado a los alumnos sobre los objetivos y las tareas del ejercicio, y se les ha dado suficiente tiempo de planificación antes de iniciar dicho ejercicio;
- b. Los alumnos tienen tiempo suficiente para familiarizarse con el simulador y su equipo antes de que se inicie el ejercicio de formación o de evaluación;
- c. La orientación facilitada y los aspectos de estimulación se adecúan a los objetivos y las tareas del ejercicio seleccionado y al nivel de la experiencia que tenga el alumno;
- d. Los ejercicios se supervisan de manera eficaz, mediante la oportuna observación, tanto auditiva como visual, de la actividad que realice el alumno, y también se presenten informes de evaluación, tanto anteriores como posteriores al ejercicio;
- e. Se obtiene de los alumnos de manera eficaz la información requerida para cerciorarse de que se han cumplido los objetivos de formación y de los conocimientos prácticos operacionales demostrados son de un nivel aceptable;

f. Al obtener del alumno la información requerida, conviene recurrir tambié evaluadores; y

Los ejercicios con simuladores se elaboran adecuándolos a los objetivos de formación especificados, y se someten a prueba para cerciorarse de ello, dependiendo del tipo de simulador de que se trate.

La universidad marítima autorizada, debe completar la siguiente información para cada simulador utilizado para el proceso de formación:

- Nombre del simulador.
- Objetivo de uso.
- Marca y modelo.
- Versión.
- Última actualización.
- Tipo Aprobado por.
- Número de certificado.
- Descripción del hardware.

3. Laboratorios

Se realizaran prácticas de instrucción en temas que requieran el uso de los mismos, tales como navegación, asignaciones de cálculos de estabilidad, estiba, y otros temas.

X. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la valoración de los aprendizajes del presente programa, hemos destinado los siguientes momentos para la evaluación de los participantes, de acuerdo a lo descrito en la Sección A-II/3 y Cuadro A-II/3 del Código de Formación:

1. Momento Diagnóstico (opcional, no documentado): al inicio de desarrollo del programa realizaremos una evaluación diagnóstica, con la finalidad de verificar el punto de partida de los temas que se abordarán en el marco de los aprendizajes previos de los participantes.

2. **Momento Formativo:** durante el desarrollo del programa, hemos dedicado in terpor para la aplicación de evaluación formativa con el propósito de verificar el avanca de los participantes durante el proceso de desarrollo de las situaciones de aprendizaje, verificando de esta manera, los procesos, dificultades y logros de los aprendizajes.

3. **Momento Sumativo:** al finalizar el desarrollo del programa, los participantes realizarán evaluaciones sumativas que nos permitirán certificar los tipos de aprendizajes que se determinan en los objetivos propuestos en el programa.

Exámenes y evaluaciones

Las pruebas, quiz, talleres, ejercicios, exámenes y otras evaluaciones (diagnostica, formativa y sumativas) de cualquier tipo (oral, escrita) que examinan el nivel de conocimiento, comprensión y suficiencia del alumno pertenecerán al modelo educativo utilizado por la institución educativa y formarán parte del programa de formación. Y deberán estar diseñados de acuerdo al procedimiento de diseño y desarrollo de examen el cual estarán basado en los criterios de evaluación correspondiente al conocimiento que se quiera examinar y en los objetivos específicos del aprendizaje de la unidad temática.

Criterios de evaluación:

- La información obtenida de las cartas y publicaciones náuticas es pertinente, a la vez que se interpreta y utiliza correctamente.
- o El método primordial elegido para determinar la situación del buque es el más apropiado en las circunstancias y condiciones reinantes.
- La situación se determina con márgenes de error aceptables debido al instrumental o a los sistemas.
- o Se comprueba con la debida periodicidad la fiabilidad de los datos obtenidos por el método primordial de determinación de la situación.
- o Son exactos los cálculos y mediciones de la información náutica.
- o Las cartas y publicaciones elegidas son las de mayor escala para la zona en que se navega, y se corrigen con arreglo a la información más reciente de que se disponga.
- Las comprobaciones y los ensayos del funcionamiento de los sistemas de navegación se ajustan a las recomendaciones del fabricante y a buena práctica marineras y a las resoluciones de la OMI sobre normas de funcionamiento del equipo náutico.

La interpretación y el análisis de la información obtenida con el radar prácticas de navegación aceptadas, y tienen en cuenta las limitaciones precisión de dicho equipo.

los errores del compás magnéticos se determinan y aplican correctamente a los rumbos y marcaciones.

Las mediciones y observaciones meteorológicas son exactas y apropiadas para la travesía.

- La información meteorológica se interpreta y aplica correctamente.
- La realización, entrega y relevo de la guardia se ajustan a los principios y procedimientos aprobados.
- Se mantiene en todo momento un servicio de vigía adecuado, que se ajusta a los principios y procedimientos aprobados.
- Las marcas y señales luminosas y acústicas se ajustan a las prescripciones del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada, y se reconocen adecuadamente.
- La frecuencia y el grado de vigilancia del tráfico, del Buque y del medio ambiente se ajustan a los principios y procedimientos aprobados.
- Las medidas adoptadas para evitar un acercamiento excesivo o un abordaje se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, enmendado.
- o Las decisiones de cambio de rumbo, velocidad, o ambos, son oportunas y están en consonancia con las prácticas náuticas establecidas.
- o Se lleva el debido registro de las actividades relativas a la navegación del buque y de su evolución.
- La responsabilidad de la navegación segura del buque está claramente definida en todo momento, incluso cuando el capitán se halla presente en el puente o después de tomar práctico.
- o Se identifican con prontitud el tipo y escala de la emergencia.
- Las medidas iniciales y, en su caso, la maniobra del buque corresponden a los planes de emergencia y son apropiadas para la urgencia de la situación y la índole de la emergencia.
- Se identifica Inmediatamente la señal de socorro o emergencia.

Se ejecutan y cumplen los planes para contingencias y las instrucción reglamentos.

En las maniobras normales no se exceden los límites de seguridad operativa de los stemas de propulsión, gobierno y suministro de energía.

Los ajustes del rumbo y velocidad del buque mantienen la seguridad de la navegación.

Las instalaciones, la maquinaria auxiliar y el equipo se hacen funcionar con arreglo a las especificaciones técnicas y ajustándose en todo momento a los límites operacionales de seguridad.

- Las operaciones de carga se efectúan con arreglo al plano de estiba u otros documentos, las reglas y reglamentos establecidos en materia de seguridad, las instrucciones para el uso de equipo y las limitaciones de estiba a bordo.
- La manipulación de cargas peligrosas, potencialmente, peligrosas y perjudiciales se ajusta a los reglamentos internacionales, así como a las normas y códigos reconocidos de prácticas de seguridad.
- Se observan cabalmente los procedimientos de vigilancia de las operaciones de a bordo y el cumplimiento de las prescripciones del Convenio MARPOL.
- o Medidas para garantizar que se mantiene una buena reputación respecto del medio ambiente
- o Las condiciones de estabilidad se ajustan a los criterios de la OMI sobre estabilidad sin avería en las distintas condiciones de carga.
- o Las medidas para garantizar y mantener la estanquidad del buque se ajustan a la práctica aceptada.
- o Se identifican correctamente las prescripciones legislativas relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la protección marítima y la protección del medio marino.

XI. CRITERIOS DE APROBACIÓN

- 1. Porcentaje Mínimo de Asistencia al programa: 90% de asistencia
- 2. Examen teórico Práctico (incluidas evaluaciones en clase durante el programa): 40%.
- 3. Examen práctico final: 60%.
- 4. Total de porcentaje mínimo de aprobación: 71%.
- 5. La calificación será dada en una escala de 1 a 100.



PERFIL DEL INSTRUCTOR

Un Oficial de Marina Mercante de Cubierta que haya obtenido u competencia de acuerdo al Convenio STCW'78 enmendado y su Formación.

El instructor debe tener aprobado el curso "Formación para instructores" de acuerdo a la regla I/6 del convenio STCW enmendado o curso de especialización, o maestría o doctorado en la formación superior.

- Tener experiencia técnica en instrucción.
- Tener experiencia laboral con el grado de oficial encargado de la guardia de navegación.
- Haber completado la familiarización con los equipos y simuladores del centro de formación, en caso de usar simuladores para esta instrucción.
- Haber completado con éxito el curso de formación del instructor y evaluador en el ámbito de los simuladores en cumplimiento con los requisitos de la regla I/12 del Convenio STCW 1978, enmendado y su Código de Formación, en caso de usar simuladores para esta instrucción.

XIII. BIBLIOGRAFÍA (REFERENCIAS)

- Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978, enmendado, y su Código de Formación.
- Curso Modelo OMI 7.03 para Oficiales encargados de la Guardia de Navegación
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS),
 1974 y sus enmiendas.
- Curso modelo 1.07 de la OMI RADAR, APRA, TRABAJO EN EQUIPO EN EL PUENTE Y BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (NAVEGACIÓN POR RADAR A NIVEL GESTIÓN).
- EL NAVEGADOR PRÁCTICO AMERICANO BOWDITCH
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA).
- Entre otras publicaciones, que apoyen la formación del participante.

XIV. SUMARIO DEL PROGRAMA

| | UNIDADES TEMÁTICAS | Carga Horaria | | | | |
|-------|---|-------------------|--------------------|--|--|--|
| MN° | Denominación | Horas Teóricas | Horas Prácticas | | | |
| Conoc | imiento, comprensión y suficiencia. | | | | | |
| 1. | FUNCIÓN 1: NAVEGACIÓN, NIVEL OPERACIONAL | | | | | |
| 1.1 | Competencia: Planificar y dirigir una travesia costera y Total determinar la situación | | | | | |
| 1.1.1 | Navegación terrestre, costera | Total | 214 | | | |
| | .1 Definiciones – Tierra, marcas terrestres. | 2 | 5 | | | |
| | .2 Cartas náuticas. | 4 | 8 | | | |
| | .3 Cartas electrónicas. | 2 | 2 | | | |
| | .4 Datums. | 1 | 1 | | | |
| | .5 Distancias entre puertos y tablas de distancias. | 1 | 2 | | | |
| 0.53 | .6 Línea de posición y posicionamiento. | 2 | 13 | | | |
| | .7 Cartas para trabajar. | 4 | 30 | | | |
| | .8 Publicaciones e informaciones náuticas, lista de faros, derroteros, tablas de mareas, avisos a los navegantes, avisos náuticos e información sobre organización del tráfico marítimo, notificaciones y procedimientos acordes al STM, entre otros. | 10 | 60 | | | |
| | .9 Navegación de estima, teniendo en cuenta vientos, mareas, corrientes y velocidad estimada. | 10 | 34 | | | |
| | .10 Ayudas a la navegación incluyendo faros, balizas, Sistema de boya IALA. | 2 | | | | |
| | .11 Mareas, corrientes y velocidad estimada. | 7/4 | 14 | | | |
| | .12 Bitácoras y otros registros y órdenes. | 2 | 1 | | | |
| 1.1.2 | Planificación del viaje y navegación dadas todas las condiciones, siguiendo métodos de trazado de derrotas en costa | Total | 14 | | | |
| | .1 Derrotas según condiciones meteorológicas. | | 2 | | | |
| | .2 Aguas restringidas. | | 2 | | | |
| | .3 La utilización de las derrotas acordes con las disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo. | | 2 | | | |

| | | 108 | DO MARITIMA DO TARIA GENERAL |
|-----------------|---|-------|---------------------------------|
| 40 | .4 Hielos. | PE P | |
| ENERAL PROPERTY | .5 Conocimiento en técnicas de navegación utilizada para mantener una navegación segura con visibilidad reducida. | | P 1 |
| | .6 Dispositivos de separación de tráfico. | | PANAMA |
| | .7 Zonas de servicio de tráfico marítimo (STM). | | 2 |
| MA | .8 Zonas con efectos acusados de mareas. | | |
| 1.1.3 | Ayudas náuticas y equipo de navegación | 7.4.1 | 2 |
| | | Total | 128 |
| | .1 Utilización de ayudas náuticas y equipo en el buque para determinar la situación. | 10 | 10 |
| | .2 Radar y Arpa. | 31 | 36 |
| | .3 Empleo del SIVCE para una navegación segura (No se requiere esta formación en buques que no estén provistos de este sistema). | 12 | 29 |
| 1.1.4 | El compás – magnético y girocompás | Total | 38 |
| | .1 Variación magnética y el desvío. | 2 | 4 |
| | .2 Compás Magnético, principio. | 2 | 4 |
| | .3 Girocompás, principio. | 2 | 4 |
| | .4 Correcciones del compás. | 2 | 4 |
| | .5 Errores del compás, amplitud y acimutal. | 3 | 10 |
| | .6 Fluxgate Compass. | | 1 |
| 1.1.4 | Sistemas de control del aparato de gobierno | Total | 6 |
| | .1 Aparato de gobierno Procedimientos y sistemas operacionales y de pilotaje automático, paso de control automático al manual y viceversa, ajustes de los mandos para lograr un rendimiento óptimo. | 2 | 4 |
| 1.1.5 | Meteorología | Total | 79 |
| | .1 Instrumentos meteorológicos de uso a bordo. | 2 | 3 |
| | .2 La Atmósfera, su composición y propiedades. | 2 | 2 |
| | .3 Presión atmosférica. | 2 | 2 |
| | .4 Vientos. | 2 | 6 |

| | | OND MA | LIA GE OC |
|--------|---|--|-----------|
| دمد | .5 Nubosidad y Precipitación. | 15 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 | 2/3/ |
| ENERGY | .6 Visibilidad. | 45 | [2] |
| N F | .7 Sistema de climáticos en el océano. | 10 PA | AMA |
| | .8 Estructura de las depresiones. | 12 | |
| V L'S | .9 Anticiclones y otros sistemas de presión atmosférica. | 6 | |
| | .10 Sistema de avisos climáticos para buques, interpretación y utilización de información obtenida de los instrumentos meteorológicos a bordo, sistemas y procedimientos de notificación. | 5 | |
| | .11 Registro y reporte de observaciones del tiempo. | 6 | |
| | .12 Pronóstico del tiempo y su aplicación. | 10 | |
| 1.2 | Competencia: Realizar una guardia de navegación segura | Total | 112 |
| 1.2.1 | Reglamentaciones de abordajes | Total | 100 |
| | .1 Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada. | 100 | |
| 1.2.2 | Guardia segura en el Puente | Total | 12 |
| | .1 Principios a considerar para mantener una guardia segura. | 3 | |
| | .2 Guardia en Puerto. | 3 | |
| | .3 Utilización de derrotas acorde a las disposiciones generales sobre organización de tráfico marítimo. | 3 | |
| | .4 Utilización de notificaciones acordes con los principios generales a que deben ajustarse los sistemas de notificación para buques y con los procedimientos de los STM. | 3 | |
| 1.3 | Competencia: Medidas:en caso de emergencia | Total | 26 |
| 1.3.1 | Precauciones para la protección y seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia | Total | 9 |
| | .1 Plan de contingencia para responder a emergencias. | 8 | |
| | .2 Precauciones para la seguridad y protección de los pasajeros en situaciones de emergencia. | 1 | |
| 1.3.2 | Primeras medidas que se han de adoptar después de abordaje o varada; evaluación inicial y control de averías. | Total | 12 |
| | .1 Precauciones al varar un barco. | 1 | |

| 1.5 | | | MARITIMA OR TARIA GENERAL CONTROL OF THE CONTROL OF |
|-------|---|----------|--|
| 200 | .2 Acciones después de varada / puesta a tierra. | 1 2 | |
| AC OF | .3 Acciones después de una colisión. | 1 | |
| PE | .4 Evaluación y control de daños iniciales (averías). | 2 | PANAMA |
| | .5 Medios para limitar los daños y salvar el barco tras un incendio o una explosión. | 2 | |
| | .6 Procedimientos para abandonar el barco. | 2 | |
| 2.64 | .7 Uso de mecanismo de dirección auxiliar y arreglos de dirección del jurado de aparejos. | 1 | |
| | .8 Disposiciones para remolcar y ser remolcado. | 1 | |
| | .9 Medidas que se han de adoptar después de un abordaje. | | |
| 1.3.3 | Rescate de personas en el mar, asistencia a buques en peligro e intervenciones ante las emergencias que surgen | Total | 5 |
| | .1 Rescate de personas a buques en peligro. | 1 | |
| | .2 Conciencia y acciones de emergencia en puerto. | 1 | |
| | .3 Medidas para asistir buques en peligro. | 1 | |
| | .4 Gobierno de un buque en caso de emergencia. | 1 | |
| | .5 Sistemas para remolcar y para que el buque sea remolcado. | 1 | |
| 1.4 | Competencia: Respuesta a señales de socorro en la mar | Total | 4 |
| 1.4.1 | Búsqueda y Rescate | 2 | |
| 1.4.2 | Manual IAMSAR | 2 | |
| 1.5 | Competencia: Maniobrar el buque y hacer funcionar la maquinaria propulsora de los buques pequeños | Total | 15 |
| 1.5.1 | Maniobra y Gobierno | Total | 15 |
| | .1 Conocimiento de los factores que intervienen en la maniobra y gobierno del buque seguros. | 10 | |
| | .2 Funcionamiento de las máquinas principales y auxiliares de los buques pequeños. | 5 | |
| | TOTAL DE HORAS DE FUNCIÓN 1 | (| 36 H |
| 2. | FUNCIÓN 2: MANIPULACIÓN Y ESTIBA DE LA CARGA, NIVEL OPER | RACIONAL | |
| 2.1 | Competencia: Vigilar el embarco, estiba, sujeción y desembarque de la carga y mantener el debido cuidado durante el viaje | Total | 109 |
| 2.1.1 | Efecto de la carga: cargas pesadas, en la navegabilidad y estabilidad del buque. | Total | 27 |

| | | / | MARITIMA |
|-------|--|------------|---|
| | | | RETARIA GALON |
| Se Oc | .1 Calado, asiento y estabilidad. | 10 5 8 | P) |
| Ne Se | .2 Seguridad de la carga. | 6 | 1 |
| F | .3 Carga en cubierta. | 4 | |
| | .4 Carga de Contenedores. | 2 | CANAMA |
| MA | .5 Carga a granel. | 3 | |
| | .6 Carga de granos. | 2 | 72 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 |
| 2.1.2 | Manejo seguro de la carga, estiba y sujeción de la carga. | Total | 82 |
| | .1 Cuidado de la carga. | 9 | 10 10 pg 2 10 00 pg 2 |
| | .2 Carga peligrosa, potencialmente peligrosas y perjudiciales. | 8 | |
| | .3 Manejo de los equipos de carga y su seguridad. | 4 | |
| | .4 Establecer y mantener una comunicación eficaz durante las operaciones de carga y descarga. | 3 | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |
| | .5 Instalaciones de tuberías y bombeo en buques petroleros. | | |
| | .6 Precauciones antes de ingresar a espacios cerrados y contaminados. | 2 | |
| | .7 Cálculos de carga y plan de carga. | | |
| 2.1.3 | Funcionamiento de las máquinas principales y auxiliares del buque. | 10 | |
| 2.1.4 | Procedimientos correctos de fondeo y amarre. | 6 | |
| 2.1.5 | Procedimientos seguros de manipulación, estiba y sujeción de la carga peligrosas, o potencialmente peligrosas y perjudiciales y sus efectos en la seguridad de la vida humana y el buque. Código IMDG | 31 | |
| | TOTAL DE HORAS DE FUNCIÓN 2 | 10 | 9 H |
| 3. | FUNCION 3: CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL BUQUE Y CUIE BORDO, NIVEL OPERACIONAL | ADO DE LAS | PERSONAS A |
| 3.1 | Competencia: Garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención de la contaminación | Total | 54 |
| 3.1.1 | Prevención de la contaminación del medio marino. | 18 | |
| | Convenio MARPOL 73/78 | | |
| | Convenios y leyes adoptadas en varios países. | 4 | |
| 3.1.2 | Procedimientos anticontaminación y equipo conexo. | 8 | |
| | Control de descarga de hidrocarburos. | | |
| | Libro de Registro de Hidrocarburo (Parte I – Operaciones en los espacios de máquina) y Parte II – Operaciones de Carga/Lastre). | 1 | |

| 10) | | 2/8 | MARITIMA TARIA GENERAL |
|---------|---|-------|---------------------------|
| GENERAL | SOPEP (Shipboard Oil Pollution Emergency Plan) SMPEP (Shipboard Marine Pollution Emergency Plans) para Hidrocarburos (Vessel Response Plan). | AUTO | |
| AMA | Procedimientos operativos de equipos anticontaminante, planta de aguas grises (sewage), incinerador, planta de tratamiento de lastre, trituradores. | 1 | INAM |
| | Plan de manejo de compuestos orgánicos volátiles, Sistema de manejo de basura, sistema anti-incrustantes, sistema de gestión de agua de lastre y su criterio de descarga. | 3 | |
| 3.1.3 | Importancia de las medidas proactivas para proteger el medio marino. | 1 | |
| | Medidas proactiva para proteger el medio marino. | 1 | |
| 3.2 | Competencia: Mantener la navegabilidad del buque | Total | 107 |
| 3.2.1 | Estabilidad, asiento, diagramas y tablas de esfuerzos | Total | 44 |
| | .1 Desplazamiento. | 4 | |
| | .2 Boyanza. | 2 | |
| | .3 Permiso de agua dulce. | 3 | |
| | .4 Estabilidad estática. | 3 | |
| | .5 Estabilidad inicial. | 4 | |
| | .6 Angulo de descarga. | 1 | |
| | .7 Curva hidrostática. | 4 | |
| | .8 Movimiento del centro de gravedad. | 4 | |
| | .9 Escora y su corrección. | z- 6 | |
| | .10 Efecto de tanque parcialmente vacío. | 3 | |
| | .11 Cálculos de asiento y calado usando tablas de asiento | 6 | |
| | .12 Acción a tomar en situación de pérdida parcial de flotabilidad. | 1 | |
| | .13 Comprensión de aspectos fundamentales relativos a la estanquidad. | 1 | |
| | .14 Tablas de esfuerzos y equipos para calcular esfuerzos (loadicator.) | 3 | |
| 3.2.2 | Construcción del buque | Total | 63 |
| | .1 Dimensiones y forma del buque. | 12 | |
| - | .2 Esfuerzos del buque, quebranto y arrufo. | 8 | |
| | .3 Estructura del casco. | 11 | |
| | .4 Parte proa y popa. | 6 | |

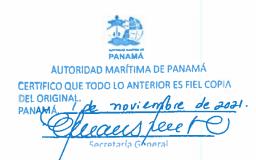
| 4 | | and as t | ARITIMA ARIA GENERO |
|-----------|--|----------|------------------------|
| ENCO | .5 Compartimientos y espacios. | 119 5 | FIS |
| · So Z | .6 Timones y Hélices. | 11 | |
| <u> </u> | .7 Línea de carga y marca de calado. | 5 | |
| 3.8 MÅ | Competencia: Prevención, control y lucha contraincendios a bordo (Curso Modelo OMI 2.03) | Total | NA.M 31 |
| : | Prevención y dispositivos contraincendios. | 1000 | |
| | Capacidad para organizar ejercicios de lucha contraincendios. | | |
| | Conocimientos de las diversas clases de incendios y sus características químicas. | | |
| 12 | Conocimiento de los sistemas de lucha contra incendios. | | |
| | Conocimiento de las medidas a adoptar en caso de incendio incluidos los que afecten a los sistemas de hidrocarburos. | | |
| 3.4 | Competencia: Hacer funcionar los dispositivos de salvamento Salvamento (Curso Modelo OMi 1.23) | Total | 32 |
| | Capacidad para organizar los ejercicios de abandono del buque y conocimiento del funcionamiento de las embarcaciones de supervivencia y los botes de rescate, sus dispositivos y medios de puesta a flote y de su equipo, incluidos los dispositivos radioeléctricos de salvamento, RLS satelitarias, SART, trajes de inmersión y ayudas térmicas. | | |
| 3.5 | Competencia: Prestar primeros auxilios a bordo Asistencia médica (Curso Modelo OMI 1.14) | Total | 32 |
| | Aplicación práctica de las guías médicas y los consejos médicos transmitidos por radio, y capacidad para actuar eficazmente siguiendo esa información en los casos de accidentes o de enfermedades que cabe prever a bordo. | | |
| 3.6 | Competencia: Vigilar el cumplimiento de las prescripciones legislativas | Total | 33 |
| 3.6.1 | Introducción a las leyes marítimas. | 1 | |
| 3.6.2 | Leyes del Mar. | 5 | |
| 3.6.3 | Seguridad | Total | 27 |
| | .1 Convenio Internacional de líneas de carga, 1966. | -2 | |
| | .2 SOLAS, 1974 enmendado. | 2 | |
| | .3 SOLAS – Subdivisiones y estabilidad. | 2 | |
| | .4 SOLAS Prevención, detección y extinción de incendios. | 2 | |

MARITIM

| TOTAL DE HORAS DE TODAS LAS FUNCIONES | 1, | 105 H |
|---|-------|---------------|
| TOTAL DE HORAS DE FUNCIÓN 3 | 3 | 60 H |
| Conocimientos básicos sobre la seguridad personal y la responsabilidad social. (Curso Modelo OMI 1.21). | Total | 20 |
| Conocimiento de básicos de Primeros Auxilios. (Curso Modelo OMI 1.13). | Total | 17 |
| Conocimiento de la Prevención de Incendio y capacidad de Luchar Contra Incendios y Extinguirlos. (Curso Modelo OMI 1.20). | Total | 17 |
| Conocimientos de las Técnicas de Supervivencia Personal. (Curso Modelo OMI 1.19). | Total | 17 |
| 3.7 Competencia: Contribuir a la seguridad del personal y del buque | Total | 71 |
| .19 Código PBIP. | 1 | |
| .18 Código de prácticas laborales seguras para la gente de mar mercante. | 1 | |
| .17 Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante el reconocimiento de graneleros y petroleros. | 1 | |
| .16 AFS Convenio 2001. | 1 | ķws. |
| .15 BWM 2004. | 1 | |
| .14 Tonnage (arqueo) 1969. | 1 | |
| .13 PAL 1974. | 1 | |
| .12 SPACE STP 1973. | 1 | |
| .11 Buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971. | 1 | |
| .10 Convenio STCW'78, enmendado. | 2 | |
| .9 Código IGS (Gestión de Seguridad). | 2 | |
| .8 SOLAS – Capítulo VII, transporte de mercancia peligrosa. | 2 | PANAM |
| .7 SOLAS – Capítulo VI, transporte de carga a granel. | 1 | |
| 6 SOLAS – Capítulo IV, Radiocomunicaciones. | 1 | |
| .5 SOLAS – Código de dispositivos de salvamento, Capítulo III. | 2 5 | |
| | (2) | OF TARIA GENE |

Nota: Es importante indicar que lo contenido en esta Guía, es una referencia de lo mínimo exigido por el Convenio STCW'78 enmendado y su Código de Formación.

20



República de Panamá ente regulador de los servicios publicos

AUTOGRADAD NACIONAL DE LOS SERVICIONAL DE LOS SERVI

de 2000

Resolución Nº JD- 2/40

Panamá, 3 de agasta

"Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto Nº471 de 21 de junio de 1988, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a **COMUNICACION R.M., S.A.**"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
- 5. Que el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
- 6. Que el Artículo 19 de la Ley N° 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la

m

POS PUBLICCS *

Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución N° JD- 2140 Panamá, de agusto de 2000 Página N° 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

- 7. Que los Artículo 32 de la Ley Nº 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- 8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
- 9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 89.3 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" COMUNICACION R.M., S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
- 12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;





Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución Nº JD- 2140

Panamá, 3 de agesta de 2000

Página Nº 3 de 4

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
- 14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
- 15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO" COMUNICACION R.M., S.A., mediante Resuelto Nº471 de 21 de junio de 1988, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

| Frecuencia | Sitio de Transmisión | Area Geográfica de Cobertura | Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada |
|------------|------------------------------------|------------------------------|---|
| 89.3 MHz | CHANIS, CALLE 110-B, CASA No.6A | CIUDAD DE PANAMA | 3,654.00 vatios |

SEGUNDO: **ADVERTIR** a "EL CONCESIONARIO" que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19172, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.





Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución Nº JD- 2/40

Panamá, 3 de agesta de 200

Página Nº 4 de 4

QUINTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO", que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO DIRECTOR RAFAEL A. MOSCOTE DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los Ocho (e)

del mes de septimitel de des mil

2000 a las 4' 45 pm. de la tarde

Notifico al Sr. Kogelio Educido Marales Burnsaya Resoución que antecede.

nesoucion que anteccas.

ANUNCIO RECONEI CLESTA NUESTRO DOCUMENTO

Originales 1983 of 1985 de De/1. von com lyformación pur listorio presentan hay 8 sept de/2000

8-115-916

an

República de Panamá ente regulador de los servicios publicos



Resolución Nº JD-2146

Panamá, 3 de agusto de 2000

"Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto Nº150 de 13 de junio de 1997, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a **ESTEREO AZUL, S.A.**"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
- 5. Que el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
- 6. Que el Artículo 19 de la Ley Nº 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la



Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución Nº JD 2146

Panamá, 3 de agisto Página Nº 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

- 7. Que los Artículo 32 de la Ley Nº 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- 8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
- 9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 106.9 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" ESTEREO AZUL, S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
- 12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;



Resolución Nº JD- 2146

Panamá, 3 de agosta de 200

Página Nº 3 de 4

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
- 14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
- 15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO" ESTEREO AZUL, S.A., mediante Resuelto Nº150 de 13 de junio de 1997, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

| Frecuencia Sitio de Transmisión | | !Area Geográfica de Cobertura | Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada | | |
|---------------------------------|-----------------|---|---|--|--|
| 106.9 MHz | CERRO CANAJAGUA | PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS | 1,260.00 vatios | | |

SEGUNDO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19384, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.



Resolución Nº JD- 2146

Panamá, 3 de agrsto de 2000

Página Nº 4 de 4

QUINTO: COMUNICAR a **"EL CONCESIONARIO"**, que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO DIRECTOR RAFAEL A. MOSCOTE DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los dielislis (16) días de mes de aposto de domil (2,000) a idi 11:21 am de la manona de la municipal de la manona de la frue antecede.

El presente Decumento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días cel mes de 10 de 202

URHIA AUTORIZADA

ay

República de Panamá ente regulador de los servicios publicas

Resolución Nº JD- <u>2/88</u>

Panamá, 3 de agesta

de 2000

"Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto Nº341 de 9 de julio de 1996, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a RADIO MIL, S.A."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
- 5. Que el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
- 6. Que el Artículo 19 de la Ley Nº 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la



Resolución Nº JD- 2/88

Panamá, 3 de mustr

de 2000

Página Nº 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

- 7. Que los Artículo 32 de la Ley Nº 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
- 9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 103.9 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" RADIO MIL, S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
- Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;



Resolución Nº JD- <u>2/88</u>

Panamá, 3 de agista de 2000

Página Nº 3 de 4

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
- 14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
- 15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO" RADIO MIL, S.A., mediante Resuelto N°341 de 9 de julio de 1996, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

| Frecuencia | Sitio de Transmisión | Area Geográfica de Cobertura | Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada |
|------------|----------------------|------------------------------|---|
| 103.9 MHz | CERRO AZUL | PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON | 23,186.00 vatios |

SEGUNDO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19363, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.



Resolución Nº JD- <u>~/88</u>

Panamá, 3 de agustr

Página Nº 4 de 4

COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO", que sus derechos y obligaciones **QUINTO:** están contenidos en la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su **SEXTO:** notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996; Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los

del mes de -

a las 11: 15 an de la manano

Resoución que antecede.

* andrew Q. de Ma

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los_15_días ca

República de Panamá ente regulador de los servicios publicos

AUTORIAN ANAL DE LOS SERVICIONAL DE LOS SERVICIONAL

Resolución Nº JD-2194

Panamá, de ago to de 2000

"Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto N°204 de 26 de mayo de 1999, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a QUIUBO F.M.STEREO, S.A."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
- 5. Que el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
- 6. Que el Artículo 19 de la Ley Nº 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la

Jehr



Resolución Nº JD- 2196

Panamá, 3 de austo de 2000

Página Nº 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

- 7. Que los Artículo 32 de la Ley Nº 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- 8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
- 9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 103.5 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" QUIUBO F.M.STEREO, S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
- 12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;

Mm



Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución N° JD- 2196 Panamá, 3 de 2000 Página N° 3 de 4

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
- 14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
- 15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley Nº 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO" QUIUBO F.M.STEREO, S.A., mediante Resuelto N°204 de 26 de mayo de 1999, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

| Frecuencia | Sitio de Transmisión | Area Geográfica de Cobertura | Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada |
|------------|----------------------|------------------------------|---|
| 103.5 MHz | CERRO AZUL | PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON | 8,689.00 vatios |

SEGUNDO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19361, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.

QUINTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO", que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13



Resolución Nº JD- 2196

Panamá, 3 de agosto

Página Nº 4 de 4

de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996; Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESON A. ESPINO DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los

del mes de agosto de dos mil 2000 4:37 la tarde Nova de la Ríos Blomes de la

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos. Dado a los 65 días del mes de __





Ente Regulador De Los Servicios Públicos

Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19361

| reglamenta la l | d con los Artículo 38 Ley Nº 24 de 30 de jun nte frecuencia: | 41 y 42 del I o de 1999, El I | Decreto Ejecutivo l Ente Regulador de | N° 189 los Sei | de 1. rvicios | 3 de agosto d s Públicos, Al | le 199 UTOR | 9, que IZA el |
|-----------------|--|----------------------------------|--|-------------------|------------------|---------------------------------|----------------|------------------|
| VENCIMIENTO: | 5 de julio de 2,024 | | Panamá, | 9 | de_ | agosto | de | 2000 |

| 5 de juno de | 2,024 | | | Panamá, | 1 de (1) | gisti | de 2000 |
|---------------------------|---|--------|---------|-----------------|-------------|--------|------------|
| Frecuencia: | 103.5 | ИНz | | | | v | |
| Concesionario: | | | QL | IIUBO F.M.STER | EO, S.A. | | |
| RUC: | 358683 | -64661 | | | | | |
| Nombre Comercial: | QUI | UBO F | M ESTE | REO | | | |
| Representante Legal: | THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON | | | S PLANES | Cédula: | 1-10- | 299 |
| Descripción del Servicio: | 80 | 1 S | ERVICI | O DE RADIO AE | BIERTA TIPO | A | |
| Area Geográfica de Cobert | ura: PROV | INCIA | S DE PA | NAMA Y COLO | N | | |
| Frecuencia: | 10 | 3.5 | MHz | Altura de la An | tena SNM: | 705.73 | Metros |
| Ancho de Banda: | 2 | .00 | KIIz | Pérdida de Alin | | 1.40 | - dB |
| Subportadora: | | | | Acimut de las A | | | Grados |
| Potencia Máxima Autoriza | da del | | | | _ | | - 014403 |
| Transmisor: | 5,0 | 00.00 | Vatios | HAAT: | | 474.00 | Metros |
| Potencia Efectiva Radiada | Máxima | | | | _ | 174.00 | - 17701103 |
| Permitida: | 8,6 | 39.00 | Vatios | | | | |
| Potencia Efectiva Radiada | | .39 | | | | | |
| Sitio de Transmisión: | (| ERRO | AZUL | | Provincia: | PANA | MA |

COORDENADAS

 Latitud:
 09°09'43"
 Norte

 Longitud:
 79°24'59"
 Oeste

 Altura:
 660.00
 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Eida Luz Chang

Directora Nacional de Radio y Televisión

Claux S. Lin





Resolución Nº JD- 22/8

Panamá, 3 de egoto de 2000

"Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto Nº425 de 2 de septiembre de 1992, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a METROPOLIS LATINOAMERICANA, S.A."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
- 5. Que el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
- 6. Que el Artículo 19 de la Ley Nº 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la

Lem



Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución Nº JD- 22/8

Panamá, 3 de 2000 de 2000

Página Nº 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

- 7. Que los Artículo 32 de la Ley Nº 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
- 9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 99.7 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" METROPOLIS LATINOAMERICANA, S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
- 12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;

Jem



Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución Nº JD- 22/8

Panamá, 3 de 1305 to de 2000

Página Nº 3 de 4

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
- 14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
- 15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley Nº 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO" METROPOLIS LATINOAMERICANA, S.A., mediante Resuelto Nº425 de 2 de septiembre de 1992, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

| Frecuencia | Sitio de Transmisión | BUTTON THE DESIGN OF THE PARTY. | Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada |
|------------|----------------------|---------------------------------|---|
| 99.7 MHz | CERRO AZUL | PROVINCIA DE PANAMA | 12,852.00 vatios |

SEGUNDO: **ADVERTIR** a "EL CONCESIONARIO" que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19335, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.

Mu



Resolución Nº JD- 2218

Panamá, 3 de 150 de 200

Página Nº 4 de 4

QUINTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO", que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO DIRECTOR

RAFAEL A. MOSCOTE DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los Ochr (5) días

(3,000)

Resoución que antecada.

Resoución que antecada.

El presente Documento es fiol copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Puclicos

Dado a los 15 días de mas de 10 de 20.

Alle



Resolución Nº JD-2236

Panamá, 3 de agosto de 2000

"Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto №260 de 2 de junio de 1999, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM, a CORPORACION DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
- 5. Que el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
- 6. Que el Artículo 19 de la Ley Nº 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la

an



Resolución Nº JD- 2236

Panamá, 3 de agesto de 200

Página Nº 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

- 7. Que los Artículo 32 de la Ley Nº 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
- 9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyó la frecuencia 89.5 MHz como asignada a "EL CONCESIONARIO" CORPORACION DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A., adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dicha frecuencia;
- 12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;

Con



Resolución Nº JD- 2236

Panamá, 3 de agasto de 200

Página Nº 3 de 4

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
- 14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
- 15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO" CORPORACION DE INVERSIONES PRIVADAS, S.A., mediante Resuelto Nº260 de 2 de junio de 1999, para la operación y explotación de la frecuencia que se detalla a continuación:

| Frecuencia | Sitio de Transmisión | Area Geográfica de Cobertura | Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada |
|------------|---|------------------------------|---|
| 89.5 MHz | CONDOMINIO LAS AMERICAS, 9B LA CHORRERA | DISTRITO DE LA CHORRERA | 2,511.90 vatios |

SEGUNDO: **ADVERTIR** a "**EL CONCESIONARIO**" que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD-19270, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la previa autorización del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la concesión para la operación y explotación comercial de la frecuencia, descrita en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley Nº 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.

Con



Resolución Nº JD- 2236

Panamá, 3 de agosta Página Nº 4 de 4

COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO", que sus derechos y obligaciones **QUINTO:** están contenidos en la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su SEXTO: notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996; Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los Munticu atro

Resoución que antecede

+ Madelyuwe

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos. Dado a los 15 cias del mes de _



República de Panamá Ente Regulador De Los Servicios Públicos

Ente Regulador De Los Servicios Públicos Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19270

De conformidad con los Artículo 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, El Ente Regulador de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

| VENCIMIENTO: 5 de julio de | e 2,024 | | | Panamá, 24 d | e 00 | pot | de 2000 |
|----------------------------|-----------|-----------|----------|-----------------------|----------|------------------|---------|
| Frecuencia: | 89.5 | _ MHz | | | U | | |
| Concesionario: | | CORPO | DRACIO | I DE INVERSIONES PI | RIVADA | S, S.A. | |
| RUC: | 355 | 177-14-63 | 1510 | - | | | |
| Nombre Comercial: | | KOI | NTROL | | | | |
| Representante Legal: | MATIL | DE AGRA | AZAL DE | AGUIRRE Cé | dula: _ | 94-12 | !-586 |
| Descripción del Servicio: | | 801 | SERVICI | O DE RADIO ABIERTA | A TIPO A | A | |
| Area Geográfica de Cober | tura: Di | STRITO I | DE LA CI | HORRERA | | | |
| Frecuencia: | | 89.5 | MHz | Altura de la Antena S | NM: | 93.20 | Metros |
| Ancho de Banda: | _ | 200 | KHz | Pérdida de Alimentac | ión: — | 0.50 | - dB |
| Subportadora: | _ | | - 10 | Acimut de las Antenas | · — | | Grados |
| Potencia Máxima Autoriza | ada del 💮 | | - | | | | |
| Transmisor: | | 1,000.00 | Vatios | HAAT: | | 93.00 | Metros |
| Potencia Efectiva Radiada | Máxima — | | - | | - | | |
| Permitida: | | 2,511.90 | Vatios | | | | |
| Potencia Efectiva Radiada | en dBK: | 4.00 | | | | | |
| Sitio de Transmisión:CC | ONDOMINIC | D LAS AN | MERICAS | , 9B LA CHORRERA | Provi | ncia: <u>P</u> / | ANAMA |

COORDENADAS

 Latitud:
 08°53'16"
 Norte

 Longitud:
 79°46'23"
 Oeste

 Altura:
 67.00
 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Ma de Aguine 24/8/00/84

Lida Luzz hang
Directora Nacional de Radio y Televisión





Resolución Nº JD- 2251

Panamá, 7 de resto de 2000

"Por la cual se otorga un período de cura de seis (6) meses a "EL CONCESIONARIO" ESTEREO AZUL, S.A., a fin de que instale equipos e inicie transmisiones en la frecuencia 101.3 Mhz y que realice sus transmisiones en la frecuencia 101.1 Mhz, dentro de los parámetros técnicos contenidos en su concesión".

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS en uso de sus facultades legates,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural:
- 2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
- 3. Que de conformidad con la Ley Nº 24 de 1999, es función privativa del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar y registrar las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, así como fiscalizar y controlar su cumplimiento;
- 4. Que el Artículo 32 de la Ley Nº 24 en referencia, señala que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
- Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;



Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución Nº JD- 25/ Panamá, 7 de 2000 Página Nº 2

- 6. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 6.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 6.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 6.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 6.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
- 7. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados disponían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, entregando copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
- 8. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyeron las frecuencias 101.1 Mhz y 101.3 Mhz en la Banda FM como asignadas a "EL CONCESIONARIO" ESTEREO AZUL, S.A., adjuntándose copia de los Resueltos mediante los cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dichas frecuencias;
- Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 1999 dispone que <u>la</u> verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;
- 10. Que la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, señala en su artículo 33 que las licencias o concesiones para la operación de estaciones de radio y televisión vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley, cuyo plazo para miciar las operaciones respectivas no hay expirado, se le seguirá contando el término sin solución de continuidad;
- 11. Que el referido artículo 33 igualmente establece que las licencias y concesiones vigentes a la fecha de promulgación de la Ley, <u>cuyo plazo haya vencido sin haber iniciado las transmisiones</u>, el <u>Ente Regulador de los Servicios Públicos estará facultado para resolverlas administrativamente</u>;
- 12. Que "EL CONCESIONARIO" debió iniciar operaciones en Volcán Barú, provincia de Chiriquí en la frecuencia 101.3 el día 30 de junio de 2000, tal como se estableció en el Resuelto N°209 de 27 de mayo de 1999, sin embargo esta Entidad Reguladora ha podido constatar ESTEREO AZUL, S.A, no ha instalado equipos ni ha iniciado sus transmisiones en la frecuencia señalada;

on



Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución Nº JD- 22/1 Panamá, 7 de 42000 Página Nº 3

- 13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia la Ley Nº 24 de 1999 y su Reglamentación, esta Entidad Reguladora ha podido constatar que ESTEREO AZUL, S.A., sirve con la frecuencia 101.3 Mhz las provincias de Panamá y Colón;
- 14. Que el Resuelto Nº150 de 13 de junio de 1997 emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia autoriza a "EL CONCESIONARIO" transmitir desde Cerro Azul, provincia de Panamá con una potencia de 10 kw y advierte que "la potencia máxima permitida fuera de los parámetros de la ciudad es de 5 kw";
- 15. Que la operación en Cerro Azul con dicha potencia, permite una intensidad de campo suficiente para incursionar en la provincia de Colón, es decir, fuera de su área de servicio y no mantiene la relación de distancia para un canal adyacente con lo cual se evitan interferencias perjudiciales;
- 16. Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Nº 24 de 1999, es función del Ente Regulador, adoptar las medidas que sean necesarias para que los servicios públicos de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, sin interferencias perjudiciales y en igualdad de condiciones, así como, velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a estos servicios, verificando técnicamente las emisiones radioeléctricas e identificando, localizando y exigiendo la eliminación de aquellas emisiones que no cumplan con las exigencias y requerimientos que establezca esta Entidad Reguladora;
- 17. Que a fin de no causar los perjuicios que conlleva una cancelación, el Ente Regulador estima necesario otorgar a "EL CONCESIONARIO" un período de cura para que subsane el incumplimiento.
- 18. Que el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 1999 faculta al <u>Ente Regulador</u> para que otorgue, mediante <u>Resolución motivada, un período de cura al concesionario que incumpla, entre otras, las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión; por lo que:</u>

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales la autorización que mediante Resuelto N°209 de 27 de mayo de 1999 y N°150 de 13 de junio de 1997, otorgó el Ministerio de Gobierno y Justicia a "EL CONCESIONARIO", ESTEREO AZUL, S.A., para instalar equipos e iniciar transmisiones en las frecuencias 101.3 Mhz y 101.1 Mhz.

SEGUNDO: OTORGAR a "El CONCESIONARIO" un período de cura de seis (6) meses para instalar equipos en Volcán Barú e iniciar las respectivas transmisiones en la frecuencia 101.3 Mhz, término que empezará a regir a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: OTORGAR a "EL CONCESIONARIO" un período de cura de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que transmita la señal de la frecuencia 101.1 Mhz únicamente en el área de cobertura previamente autorizada, es decir, la provincia de Panamá.



Ente Regulador de los Servicios Públicos Resolución Nº JD- 2271 Panamá, 7 de agrata de 2000 Página Nº 4

CUARTO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que hasta tanto no efectúe los cambios ordenados en la presente Resolución, esta entidad sólo le emitirá Autorizaciones Provisionales de Uso de Frecuencias.

Las Autorizaciones Definitivas de Uso de Frecuencia serán expedidas por el Ente Regulador, una vez que determine que "EL CONCESIONARIO" ha subsanado el incumplimiento.

QUINTO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, el Ente Regulador verificará mediante inspección, si efectivamente ha instalado equipos en Volcán Barú e iniciado transmisiones en la frecuencia 101.3 Mhz y subsanado el incumplimiento de la frecuencia 101.1 Mhz.

SEXTO: ADVERTIR a "El CONCESIONARIO" que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, el derecho otorgado para instalar equipos e iniciar transmisiones en la(s) frecuencia(s) señalada(s) en la presente Resolución, ni los derechos concedidos en ellas.

SEPTIMO: ADVERTIR que el Ente Regulador procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que "EL CONCESIONARIO" no ha dado cumplimiento a los términos y condiciones de la presente Resolución.

OCTAVO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOVENO: ADVERTIR a "EL LICENCIATARIO" que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto N°. 155 de 28 de mayo de 1962; y Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DIRECTOR

RAFAEL A. MOSCOTE DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO DIRECTOR PRESIDENTE

Cu

a las 11. 25 am de la manan Notifico/al Salvan Glesis Carris Garner Resoución que, antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Publicos.

Dado a los/5_días cei mes de __/2

1





(Del 13 de octubre de 2021)

Mediante el cual el Concejo Municipal dispone de un bien del Municipio y faculta a la Alcaldesa firmar un Convenio Interinstitucional con el Centro de Salud de Miguel de La Borda, para el mejoramiento del servicio de salud en el Distrito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 232 que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre "El Régimen Municipal", establece, en el artículo 17, numerales 1, 7, 16 y 27, que el Concejo participará en la formulación de la política de desarrollo del Distrito y Corregimientos, así como también disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente presentación de los servicios públicos municipales.

Que en sesión del Concejo Municipal del 28 de marzo de 2021, mediante una propuesta del Concejal del Corregimiento de Río Indio, se acordó que el monto de los TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100 (B/. 34,932.10), pagados por la empresa Minera Panamá, S.A, en concepto de cánones superficiales y de extracción de piedra de cantera, se utilizará para la compra de un vehículo para colaborar con el mejoramiento del servicio de salud en el Distrito.

Que posteriormente mediante el Acuerdo Municipal No. 06 del 5 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial No. 29303-A del 8 de junio de 2021, se asignó la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100 (B/. 34,932.10), pagados por la empresa Minera Panamá, S.A, en concepto de cánones superficiales y de extracción de piedra de cantera, al renglón del presupuesto de egreso "518.01.02.01.001.314 TERRESTRE", para la adquisición de un vehículo para ser utilizado en el Centro de Salud de Miguel de La Borda, a fin de coadyuvar a prestar el servicio de salud a los moradores del Distrito de Donoso.

Que a la fecha, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente, la unidad vehicular fue comprada y reposa en las instalaciones de esta municipalidad, por lo cual, a

2

fin de materializar la colaboración, se ha hace necesario que esta cámara edilicia autorice a la honorable Alcaldesa a fin de que quede facultada para la firma del Convenio Interinstitucional con el Centro de Salud de Miguel de La Borda, para el mejoramiento del servicio de salud en el Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como en efecto se autoriza, a la Alcaldesa del Distrito, a firmar un Convenio de Cooperación para el mejoramiento del Servicio de Salud de Miguel de La Borda consistente en la entrega bajo uso y administración de un vehículo tipo Pick Up marca Nissan, modelo NP300 Frontier, chasis 3N6CD33B8ZK439238.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y de la sanción respectiva..

Dado en la sede del Concejo Municipal de Distrito de Donoso a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021).

H.C. FELICITO TERAN

Presidente del Concejo.

MARÍA LUISA AYARZA Secretaria del Concejo.

Sancionado:

H.A. ENEIDA MENDOZA SOTO Alcaldesa del Distrito de Donoso.



1





Mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, modifica los Acuerdo No. 07 del 12 de mayo de 2021, "Mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, modifica el Acuerdo No. 26 del 16 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del municipio de donoso, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021", adecuándolo a los Acuerdos No. 4 del 28 de abril de 2021 y el Acuerdo No. 5 del 28 de abril de 2021 y se dicta otras disposiciones", para disponer del fondo remanente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal, establece, entre otras cosas, que los Acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales, pueden ser reformados, suspendidos a anulados, por el mismo órgano o autoridad que lo hubiese dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo acercar las decisiones de la Administración Pública a la ciudadanía, trasladando funciones públicas al nivel del gobierno más cercano a ella, en aras de promover la capacidad de los territorios y alcanzar una mayor eficacia y eficiencia del gasto público, tendiente a mejorar la provisión de servicios básicos y agilizar las gestión pública.

Que el Municipio de Donoso del saldo remanente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año 2020, dispuso que la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.111,375.00) fueran destinados para uso de funcionamiento, al tenor de la Ley 155 del 15 de mayo de 2020, para la cinco Juntas Comunales, de los Corregimiento de Río Indio, Gobea, Guásimo, Miguel de La Borda y Coclé de Norte, a razón de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 111,375.00), para cada una, pero que la Contraloría General de la República advirtió que al llegar el 31 de diciembre de 2020, por haber culminado la vigencia de la referida ley, no se podía disponer, a pesar de haberse distribuido con anterioridad; por lo tanto, es necesario tomar decisión sobre el uso del referido fondo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Utilizar el saldo remanente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año 2020, que iba ser destinado para las cinco Juntas Comunales, que es por el monto de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.111,375.00), para la compra de un vehículo tipo Pick Up, un vehículo tipo panel, una lancha de fibra de vidrio y un motor fuera de borda, a fin de facilitar la comunicación y desplazamiento, tanto en vía terrestre o acuática, de esta institución municipal con las 54 comunidades, muchas en áreas de difícil acceso, así como también en múltiples diligencias, que con regularidad se tiene que hacer, en áreas de ciudad o lugares accesible en vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que a partir de la fecha, queda derogada toda normatividad dictada anteriormente y contenida en cualquier Acuerdo que dispusiera el uso del monto del fondo antes descrito, contrario a lo que aquí se dispone.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y de la sanción respectiva.

Dado en la sede del Concejo Municipal de Distrito de Donoso a los veinte (20) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021).

H.C. FELICITO TERAN Presidente del Concejo.

MARÍA LUISA AYARZA. Secretaria del Concejo.

Sancionado

H.A. ÉNEIDA MENDOZA SOTO Alcaldesa del Distrito de Donoso.



COMARCA NGÄBE-BUGLE CONCEJO DE KANKINTU ACUERDO N° 06-2021-CK (DEL 9 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO DE KANKINTU MODIFICA ACUERDO N° 02-2021-CK REFERENTE AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI-BNP Y PLAN DE OBRAS E INVERSIONES DEL AÑO 2021; PROVENIENTE DEL APORTE DE FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE "IBI" MUNICIPIO DE KANKINTÚ.

EL HONORABLE CONSEJO DE KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE-BUGLÉ; EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo Número 02-2021-CK del 19 de enero de 2021 el concejo de Kankintu aprobó reintegrar de la Cuenta Única del Tesoro CUT- presupuesto de Inversión Municipio de Kankintu; la suma de B/. 203, 178.80 saldo libre hasta 31 de diciembre de 2020 relativas a las transferencia de la Cuenta Única del Tesoro CUT- presupuesto de Inversión Municipio de Kankintu; al presupuesto de funcionamiento IBI-BNP, debido a que la LEY 155 DEL 15 DE MAYO DE 2020 QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY 37, DEL 29 DE JUNIO DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY Nº66, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015 señala que los recurso transferida al presupuesto de funcionamiento se debiera seria ser comprometido y liquidada hasta 31 de diciembre de 2020.

Que la Ley 205 del 19 de marzo de 2021 modifica Ley 37de 2009 que descentraliza la administración pública, señala en el articulo 112-D; en su parágrafo transitorio dispone. Que los municipios podrán utilizar los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2020, para los gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal del año 2021.

Que de acuerdo con el número 3 del artículo número 17 de la ley 106 de 1973 modificado por la ley 52 de 1984, modificado ley 77 del 2009, luego reformada por la 66 del 29 de octubre de 2015, es competencia exclusiva de los Concejo para aprobar presupuesto de Funcionamiento IBI-BNP y los Plan Anual de Obra e Inversiones.

Que habiendo la suma de B/. 203, 178.80 saldo libre hasta 31 de diciembre de 2020, dentro del presupuesto de funcionamiento IBI-BNP; El Honrable alcalde presento al concejo modificar acuerdo Número 02-2021-CK del presupuesto de funcionamiento "IBI-BNP 2021 para utilización de saldo libre para no comprometido de la partida de funcionamiento del año fiscal 2020. Moción que fue aprobado por ¾ parte de los miembros del concejo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR artículo primero del acuerdo Nº 02-2021-CK del presupuesto del presupuesto de funcionamiento "IBI-BNP de la vigencia 2021, para que sean utilizada del saldo libre no comprometido del presupuesto del año fiscal 2020. Que se detalla a continuación.

S.N.D. NGOBE BUGLE

10/SEP/21 11:53AM

| Cód | Detalle | Presp |
|-----|---|------------|
| 001 | Personal Fijo | 44,800.00 |
| 003 | Personal Contingente | 82,800.00 |
| 050 | Décimo Tercer mes | 8,441.16 |
| 071 | Cuota Patronal de Seguro Social | 21,816.00 |
| 072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo | 3,361.00 |
| 073 | Cuota Patronal de Riesgo Profesional | 3,730.00 |
| 074 | Fondo Complementario | 471.00 |
| 076 | Cuota patronal especial – enfermedad y maternidad | 1,204.00 |
| 091 | Salario | 12,00.00 |
| 120 | Impresiones, encuadernado y otros | 600.00 |
| 141 | Viático dentro del país | 1,500.00 |
| 182 | Mantenimiento y Rep. De Equipos y Otros | 3,000.00 |
| 221 | Diesel | 800.00 |
| 223 | Gasolina | 1,000.00 |
| 224 | Lubricante | 1,200.00 |
| 273 | Útiles de Aseo y Limpieza | 247.00 |
| 611 | Donativos a persona | 27,008.64 |
| | Total | 203,178.80 |

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR artículo segundo del acuerdo Nº 02-2021-CK quedándose aprobada Plan e Inversión del aporte de impuesto de Bienes Inmuebles "IBI-BNP" para la vigencia 2021. De acuerdo a las siguientes descripciones.

| PLAN DE OBR | AE | IN | /ERSIÓN D | EL / | 4ÑO 20 | 021 | |
|--|-----|------|---------------|------|---------|----------|------------|
| Construcción Puente peatonal, en la de Guoroni. | com | unic | lad de Rio Bı | ueno | , corre | gimiento | 222,000.00 |
| Construcción de Puente Peatona corregimiento de Calante | en | la | comunidad | de | Agua | Buena, | 222,410.72 |

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del acuerdo al alcalde, Tesorero Municipal, jefe de fiscalización, Secretaria Nacional de Descentralización, Ministerio Economía y Finanza para los efectos conducente.

ARTICULO CUARTA: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación y sanción.

Notifiquese y publíquese

Dado en el salón del Consejo My mil veintiuno "2021"

PRESIDENTE.

a los nueve (9) días del mes de abril dos

ANA MARIA ARREG SECRETARIA.

El suscrito alcalde del Municipio de Kankintu en usos de sus facultades legales que le confiere la ley de la República.

Procede a sancionar el acuerdo municipal número 06-2021-CK del Concejo de Kankintu, mediante el cual se aprueba modificar el ACUERDO MUNICIPAL Nº 02-2021 de 19 de enero 2021 y se aprueba uso de saldo disponibles del presupuesto de Funcionamiento IBI- BNP de Fondos proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles IBI al municipio de Kankintu para la vigencia fiscal del año 2021 RECIBIDO

.N.D. NGOBE BUGLE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de kankintu a los trece (13) días del mes de abril del año dos mi veintiuno de (2021)

10/SEP/'21 11:54M

GREGORIO JURADO CAS ALCALDE MUNICIPAL

YARITZA NOÉMI'JIMENEZ BAKER SECRETARIA



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO (No.34)

De 2 de noviembre de 2021.

"Por el cual se aprueban transferencias, y se modifica el Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2021, y se incluyeron los recursos provenientes del Impuesto de Bienes e Inmuebles (Funcionamiento e Inversión 2021).
- 2. Que la Ley 205 de 19 de marzo de 2021, que modificó artículos de la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública, contempla la posibilidad de que los municipios pueden destinar recursos procedentes del Impuesto de Inmuebles a las áreas y asuntos siguientes: "8. Gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal 2022".
- Que el Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021, fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 17 de 15 de abril de 2021, Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021, y por el Acuerdo Municipal No. 26 de 24 de junio de 2021.
- 4. Que el señor Alcalde del Distrito de Macaracas, solicitó las transferencias de:
 - La suma de CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.126.00), que se desglosan de los renglones: 561.0.1.03.01.001.141 Viáticos Dentro Del País- Tesorería Municipal por VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26.00), y 561.0.1.03.01.001.182 Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Otros Equipos- Tesorería Municipal, por CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 100.00), para reforzar el renglón 561.0.1.03.01.001.162 Comisiones y Gastos Bancarios Tesorería Municipal.
 - La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 56,000.00) del renglón 646 "Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas (Municipalidades y Juntas Comunales), para reforzar el renglón 611 "Donativos a Personas" del Presupuesto de Funcionamiento IBI, vigencia 2021.
- 5. Que este Concejo encuentra procedente lo solicitado por el señor Alcalde, conforme a lo establecido en la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021.
- 6. Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las transferencias de:

- La suma de CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.126.00), que se desglosan de los renglones: 561.0.1.03.01.001.141 Viáticos Dentro Del País- Tesorería Municipal por VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26.00), y 561.0.1.03.01.001.182 Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Otros Equipos- Tesorería Municipal, por CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.

CRATIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA

15 de noviembre de 2021



Consgio Minicipal de Micaracas Distrito de Macaracas, Provincia de Los Caritos

100.00), para reforzar el renglón 561.0.1.03.01.001.162 Comisiones y Gastos Bancarios – Tesorería Municipal.

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 56,000.00) del renglón 646 "Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas (Municipalidades y Juntas Comunales), para reforzar el renglón 611 "Donativos a Personas" del Presupuesto de Funcionamiento IBI, vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en atención a las transferencias detalladas, se aprueba la modificación del Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021, que ahora consta de la siguiente forma:

| Código | Descripción | В/. |
|-----------------------|--|--------|
| 561.0.1.03.01.001.141 | Dentro Del País- Tesorería Municipal | 574.00 |
| 561.0.1.03.01.001.162 | Comisiones y Gastos Bancarios – Tesorería Municipal | 726.00 |
| 561.0.1.03.01.001.182 | Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Otros Equipos- Tesorería Municipal | 0.00 |

| Código | Descripción | B/. |
|--------|---|-----------|
| 611 | Donativos a Personas | 61,000.00 |
| 646 | Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas (Municipalidades y Juntas Comunales) | 0.00 |

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones "Marcelino García Pérez", a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Ramón Rodriguez Solis

Presidente

Secretaria Licda. Benilda Chávez de Nicosia

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS HOY 11 DE Martin has de 2021.

VC/A DE LOS SP

Licdo. Effecer B. Cortes Castro

Alcalde Municipal

Sra. Chantal Hidalgo Nieto

Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES PIEL COPIA DE SU O COMO

15 de noviembre

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que yo, **ZI WEI WU**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-65247, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, urbanización Casco Viejo, calle segunda, detrás de la Parrillada El Pueblo, teléfono 3444113, representante legal de la **DISTRIBUIDORA SAN**, en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, urbanización Casco Viejo, calle segunda, entrando por la Parrillada El Pueblo, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con certificado de operaciones No. 217849, a la **DISTRIBUIDORA E INVERSIONES SAN, S.A.**, con número de RUC 155708307-2-2021, cuyo representante legal es la señora **MANYUN ZHU**, con cédula No. E-8-86939. L. 202-113205416. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: LUIS MANUEL CHUNG YIP, con cédula No. 8-847-1045, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-847-1045-520818, de mi establecimiento comercial denominado MINI SÚPER LA PISCINA, ubicado en el distrito de Arraiján, corregimiento Burunga, calle Las Tecas, lateral a la piscina Panamá Borinquen, que me autoriza a la venta al por menor de víveres, carnes, verduras, refrescos, licores y cervezas en recipientes cerrados, al señor ANDY ANTONIO YE CHENG, con cédula 8-963-812. L. 202-113228280. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, ENITH YOHANA RODRÍGUEZ PIMENTEL, con cédula No. 8-805-632, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-805-632-2008-116515, de mi establecimiento comercial denominado PARRILLADA ENITH, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento Playa Leona, barriada La Milagrosa, frente a la tienda los Hnos. Trejos, que me autoriza a la venta de comidas preparadas, bebidas alcohólicas en recipientes abiertos entre comidas y juego de billar, al señor MANUEL ESTIBENSON VARGAS DE LEÓN, con cédula de identidad personal No. 8-845-974. L. 202-113228038. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, XIU QIONG WANG LOO DE FU, con cédula de identidad personal No. N-20-727, propietaria del establecimiento comercial denominado SÚPER CENTRO COMERCIAL 10 DE NOVIEMBRE, con aviso de operación No. N-20-727-2020-635029, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización La Villa Centro, corregimiento de La Villa (cabecera), distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio a LUZ ENEIDA CELDERÓN, con cédula de identidad No. 7-91-709. L. 1872497 Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **JORGE FONG NG**, con cédula de identidad personal No. 6-708-1403, propietaria del establecimiento comercial denominado **CENTRO DE LA CARNE**, con aviso de operación No. 6-708-1403-2008-145995, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización detrás de la iglesia San Juan Bautista, corregimiento de Chitré (cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **LISBETH CEN CEN**, con cédula de identidad personal No. 6-726-628. L. 1872498. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio, yo, **XIANZE PAN**, varón, panameño, con cédula de identidad No. N-21-643, en mi calidad de propietario del comercio MINI SÚPER 38, acudo ante ustedes con la finalidad de presentar formal solicitud de traspaso del aviso de operación No. N-21-643-2018-567070, con nombre comercial **MINI SÚPER 38**, a título personal de la señora **MONICA LIAO WANG**, quien es mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-865-423, para que sea la nueva propietaria del comercio **MINI SÚPER 38**. L. 202-113233476. Primera publicación.

AVISO. Yo, **CHEE FAI CHUNG WING**, con cédula de identidad personal No. N-19-1949, hago el traspaso de la empresa **MINI SÚPER ESTEFANY**, con número de aviso 2011-252122, al señor **MARCOS HERRERA REYNA**, con cédula de identidad personal No. 8-300-258. L. 8877024. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **ALICIA**

RODRÍGUEZ DE OTERO, con cédula de identidad número 9-64-513, actuando en nombre y representación de la sociedad EMPRESA OTERO, S.A., cuyo RUC es el siguiente 48284-92-310284, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado PARAÍSO REAL – PENONOMÉ, ubicado en vía Interamericana, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima OTERO & OTERO, S.A., cuyo RUC. 640840-1-458086, cuyo representante legal es el señor JOSÉ LUIS OTERO RODRÍGUEZ, cédula de identidad número 9-155-798, cuyo RUC. 640840-1-458086. L. 202-113053403. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora MARITZA LIM ZHANG, con cédula No. 8-859-1739, con establecimiento comercial denominado "MINI CENTRO ANA", ubicado en urbanización barriada Montijo, calle vía principal, corregimiento de Montijo, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-859-1739-2011-253404. Le traspaso al señor ERICK ANTONIO MORALES PÉREZ, con cédula No. 4-819-1278. L. 202-113141768. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **JACK KEVIN ROMERO JARAMILLO**, con cédula 8-797-77, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER POPO**, ubicado en la calle principal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **JIN LOU ZHUO LUO**, cedulada N-18-470. L. 202-113155552. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

EDICTO Nº282-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) ALBA DENIS SANCHEZ ESPINOSA, MUJER, MAYOR DE EDAD de nacionalidad PANAMEÑA, SOLTERA, PROFESORA Vecino (a) de COQUITO Corregimiento de SAN PABLO VIEJO del Distrito de DAVID provincia de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal No. 4-173-419, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0080, según plano aprobado 406-10-25328 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de O HAS+0,498.01M2.

El terreno está ubicado en la localidad de **COQUITO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SUSANA SANCHEZ GONZALEZ

SUR: CARRETERA (ASFALTADA) DE 15.00M A OTROS LOTES A LA VIA MONTILLA-C.I.A.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA DAISY CACERES **OESTE**: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLMEDO SOBENIS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en _____ a los 30_días del mes de SEPTIEMBRE de _____ 2020

Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriquí

Nombre: ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidation: 202-110244309





DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 370-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>ELVA ARACELLY GONZALEZ</u> con número de identidad personal <u>4-102-199</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldio nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>BUGABA</u> corregimiento de <u>SANTA ROSA</u> lugar <u>CAMARON ARRIBA, MUJER</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación JUBILADA</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CESAR MARCIAL GOMEZ FLORES.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JAVIER ENRIQUE VASQUEZ GONZALEZ.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RAMIRO MIRANDA ESPINOSA.

Oeste: CALLE DE PIEDRA DE 15.00MTS HACIA OTROS LOTES

con una superficie de 00hectáreas, más 435 metros cuadrados, con 92 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-394</u> de <u>25</u> de <u>SEPTIEMBRE del</u> año <u>2020.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (17) días del mes de AGOSTO del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)







DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 372-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>MARIELA DEL CARMEN GOMEZ SALDAÑA DE SANCHEZ</u> con número de identidad personal <u>4-212-440</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>BUGABA</u> corregimiento de <u>SANTA ROSA</u> lugar <u>SANTA ROSA</u>, <u>MUJER</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA</u>, <u>MAYOR DE EDAD</u>, <u>CASADA</u>, ocupación <u>ADMINISTRADORA DEL HOGAR</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 1927 TOMO 81 R.A. FOLIO 478 PROPIEDAD DE ELIGIO CONCEPCION CABALLERO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HERMES ADELA LASTRA GOMEZ.

Este: FINCA 1927 TOMO 81 R.A. FOLIO 478 PROPIEDAD DE ELIGIO CONCEPCION CABALLERO.

Oeste: CARRETERA DE 20.00M A LA ESCUELA DE SANTA ROSA A EL SANTO

con una superficie de <u>00hectáreas</u>, más <u>2755</u> metros cuadrados, con <u>55</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-388</u> de <u>24</u> de <u>SEPTIEMBRE del</u> año <u>2020.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David _, al día (18) días del mes de AGOSTO del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

AUTORIDAD TRANSPORTER TO THE PROPERTY OF THE P

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 112 783337



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 464-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>ALEX IVAN CASTILLO LESCURE</u> con número de identidad personal <u>4-132-81</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldio nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>DOLEGA</u> corregimiento de <u>DOLEGA l</u>ugar <u>EL FLOR, VARON</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,</u> ocupación <u>AGRICULTOR</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME ARIEL SALDAÑA SERRANO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ORLANDO SALDAÑA.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTIN ENRIQUE CASTILLO LESCURE.

Este: CALLEJON DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL A LA CARRETERA INTER-BOQUETE A EL FLOR CENTRO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TEOFILO LEZCANO MIRANDA.

con una superficie de **00hectáreas**, más **2484** metros cuadrados, con **92** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-76</u> de <u>29</u> de <u>ENERO del</u> año <u>2019.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMLETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

I iquidación: 202-113701003



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 468-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JOSE MARIA ESPINOSA Y OTRA con número de identidad personal 4-138-6 VARON MAYOR DE EDAD, CASADO de nacionalidad PANAMEÑA ocupación VENDEDOR ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID, corregimiento de SAN PABLO VIEJO lugar AGUACATAL dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: UBALDO ENRIQUE GOMEZ.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JEOVANY PINEDA BATISTA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA TEOFILA CABALLERO ROMERO.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALCIBIADES SERRACIN SERRANO.

Oeste: CALLEJON DE TIERRA DE 6.00M HACIA AGUACATAL A OTROS LOTES.

con una superficie de **00 hectáreas**, más **987** metros cuadrados, con **99** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-329</u> de <u>12</u> de <u>JUNIO del</u> año <u>2018.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (29) días del mes de SEPTIEMBRE del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1/319573



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 473-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>ROGELIO GUERRA SALDAÑA</u> con número de identidad personal <u>4-102-2498</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>DAVID</u> corregimiento de <u>GUACA l</u>ugar <u>MAJAGUITA</u>, <u>VARON</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA</u>, <u>MAYOR DE EDAD</u>, <u>SOLTERO</u> ocupación <u>AGRICULTOR</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: RIO MAJAGUA DE 10.00M.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN CABALLERO MARTINEZ, FINCA 81779 COD. DE UBIC. 4505, PROPIEDAD DE JOSE DEL CARMEN SALDAÑA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SOCIEDAD EXTRANJERA LOS CALLOS VALLEY S.A. REPRESENTANTE LEGAL MICHAEL WILLIAM SCOTT.

Este: RIO MAJAGUA DE 10.00M..

Oeste: CALLE DE 12.80M HACIA LA RUTA SUR HACIA OTROS LOTES.

con una superficie de **00hectáreas**, más **6791** metros cuadrados, con **14** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-70</u> de <u>28</u> de <u>ENERO del</u> año <u>2019</u>.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (29) días del mes de SEPTIEMBRE del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTÂNCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 307-113159458



EDICTO Nº <u>474-2021</u>

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) HERMES ADELA LASTRA GOMEZ Vecino (a) de LAS MAÑANITAS Corregimiento de PARQUE LEFEBRE del Distrito de PANAMA provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 8-237-750 MUJER de nacionalidad PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación TRIPULANTE DE CABINA ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud 4-0196-2012 según plano aprobado 405-09-25952 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de OHAS+ 2413.20M2.

El terreno está ubicado en la localidad de <u>SANTA ROSA</u> Corregimiento de <u>SANTA ROSA</u> Distrito de <u>BUGABA</u> Provincia de <u>CHIRIQUI</u> comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIELA DEL CARMEN GOMEZ SALDAÑA DE SANCHEZ, FINCA 1927 TOMO 81 R.A. FOLIO 478 PROPIEDAD DE ELIGIO CONCEPCION CABALLERO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VALLADOLIT DEL MILAGRO QUIROZ GOMEZ.

ESTE: FINCA 54881DOC. REDI 501864 CODIGO 4412 PROPIEDAD DE VISTA ALTA S.A. PLANO Nº 405-09-17736.

OESTE: CARRETERA 20.00M A EL SANTO A LA ESCUELA DE SANTA ROSA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA en** el Despacho de Juez de Paz de **SANTA ROSA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en ______ a los _____ a los _____ del mes de SEPTIEMBRE de ______ de _____

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriquí

Nombre: YAMILETH BEITIA

Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 113/94516



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 481-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>YOLANDA RIOS RIOS con</u> número de identidad personal <u>4-272-350</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>DAVID</u> corregimiento de <u>GUACA l</u>ugar <u>GUACA ARRIBA, MUJER</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA</u> ocupación <u>ADMINISTRADORA DEL HOGAR</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00M AL CAMINO HACIA LA ESCUELA.

Sur: TERRENOS NACIO NALES OCUPADOS POR: DIONICIO VILLARREAL RIOS.

Este: GFINCA 483881, DOC. REDI 2686803 COD. DE UBIC. 4505 PROPIEDAD DE SERGIO CABALLERO ESPINOSA Y OTROS PLANO N° 3741-4-11-00-0135, FINCA 93161 COD. REDI 1827529, COD. DE UBIC. 4505 PROPIEDAD DE GLADIS ESTHER CRUZ SERRANO PLANO N° 3741-4-16-00-0010, QDA. GUACA.

Oeste: FINCA 31563, ROLLO 1867, DOC. 12 COD. DE UBIC. 4505 PROPIEDAD DE CRECENCIO ESPINOSA SERRANO PLANO Nº 45-05-10704.

con una superficie de <u>05 hectáreas</u>, más <u>2119</u> metros cuadrados, con <u>50</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-177</u> de <u>8</u> de <u>MARZO del</u> año <u>2021.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Correg aduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: articulo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de <u>David</u>, al día (5) días del mes de <u>OCTUBRE</u> del año <u>2021</u>.

Firma:

Nombre:

YAMICETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1/3191580



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 482-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>MANUEL SALVADOR CABALLERO SERRANO Y OTRA</u> con número de identidad personal <u>4-235-773</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>BOQUETE</u> corregimiento de <u>ALTO</u>

<u>BOQUETE</u> lugar <u>LA TRANCA, VARON</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,</u> ocupación <u>EDUCADOR</u>

dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LEOPOLDINA GUTIERREZ.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIECER CASTILLO VALDES.

Este: MANUEL SALVADOR CABALLERO SERRANO FINCA 70888 COD. UBIC. 4305 PLANO N° 404-04-20645 28 DE JULIO DE 2006

Oeste: CALLE DE 15.00M HACIA CRUCE DE CAMINOS HACIA CARRETERA DAVID-BOQUETE.

con una superficie de 00hectáreas, más 515 metros cuadrados, con 64 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-73 de 6 de FEBRERO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (05) días del mes de OCTUBRE del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA, ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-113207903



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 483-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>ANA CECILIA RIOS RIOS DE SANJUR</u> con número de identidad personal <u>4-119-671</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>DAVID</u> corregimiento de <u>SAN CARLOS l</u>ugar <u>BUENA VISTA, MUJER</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA,</u> ocupación <u>DOCENTE</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE 12.80M HACIA CAMINO A BELLA VISTA HACIA OTROS LOTES.

Sur<u>: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GASPAR ARAUZ ESPINOSA, FOLIO REAL 324624, CODIGO DE UBICACIÓN 4508, PROPIEDAD DE OMAYRA PURA CASTILLO GUERRA DE SERRANO.</u>

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA DE LOS SANTOS RIOS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS.

con una superficie de <u>00hectáreas</u>, más <u>1225</u> metros cuadrados, con <u>00</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-310</u> de <u>13</u> de <u>ABRIL del</u> año <u>2021.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (05) días del mes de OCTUBRE del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMLETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-113191908



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO Nº 485-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que <u>DOMINGO ONOFRE FLORES SERRANO Y OTRA</u> con número de identidad personal <u>4-726-1207</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>BUGABA</u> corregimiento de <u>LA CONCEPCION lugar BUGABITA ARRIBA, VARON</u> de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación FUNCIONARIO PUBLICO</u> dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NADESCHKA IRIABETH REYES SERRANO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO PABLO GUERRA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO PABLO SERRANO GUERRA.

Oeste: CAMINO DE 8.00M A BUGABITA ARRIBA A OTROS LOTES.

con una superficie de **00hectáreas**, más **1497** metros cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-113</u> de <u>17</u> de <u>FEBRERO del</u> año <u>2021.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de _David_, al día (07) días del mes de OCTUBRE del año _2021_.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: |

LICDA. ANABEL CERRUD

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 207-18204076

EDICTO 021-21.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, MARIA HERMELINDA GARCIA BARRERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-47-2692, con residencia en el Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. + 84.19mts² y se encuentra dentro de los siguientes límites.

NORTE: Folio Real 12686, Rollo 99, Documento 4. Código de Ubicación 6001, propiedad de Héctor Bolívar Saavedra Rodríguez ocupado por María Hermelinda García Barrera.

SUR: Folio real no.11406, tomo 1568, folio 14, Código de Ubicación no. 6001, propiedad del Municipio de Chitré, ocupado Juan Antonio Villa!az Tello.

ESTE: Folio real no.8290, tomo 904, folio 74, Código de Ubicación no. 6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario Amado Hernández.

OESTE: Folio real no.8290, Tomo 904, folio 74, Código de Ubicación no. 6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario Luis Armando Meléndez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís. Alcalde Municipal de Chitré.

Lic. Silsa González. La Secretaria Judicial.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1358040